

EXPTE. N° VI-00229-F-2026

CARÁTULA: SECRETARIA DE ESTADO, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
(A.A.F; A.E.D.U) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS

Viedma, 24 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (A.A.F; A.E.D.U) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. N° VI-00229-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 20/07/2026, mediante Disposición N° '074/2026 SeNAF-VI' el Sr. Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro dispuso con carácter excepcional, la prórroga de la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), bajo la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo, en el domicilio de su abuela materna la Sra. '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]'), ubicado en '[DIRECCION_FAMILIAR_2]' de 'Viedma', por el plazo de '60 (sesenta) días'.

2.- Que de conformidad con lo previsto por el art. 167 del C.P.F., se corrió vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 22/07/2026 se notificó de la prórroga de la medida de la Medida Excepcional de Protección de Derechos dispuesta en resguardo de los derechos del niño, solicitando se resuelva la legalidad de la misma.-

3.- Que teniendo en cuenta el informe de situación acompañado y la naturaleza de la presente acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad en el que se encontrarían el niño, es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica y a los fines de garantizar el interés superior del mismo (art. 3. 1 CDN), ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° '074/2026 SeNAF-VI' de fecha 20/07/2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia del niño, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados,

deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el menor de edad, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° '074/2026 SeNAF-VI', realizado por el Sr. Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, de fecha 20/07/2026 que dispone la prórroga de la Medida Excepcional de Protección de Derechos a favor de '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), bajo la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo, en el domicilio de su abuela materna la Sra. '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]'), ubicado en '[DIRECCION_FAMILIAR_2]' de 'Viedma', por el plazo de '60 (sesenta) días', ello a los fines del resguardo integral del mismo (arts. 36, 37, 38, 39 inc. g) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N.).-

II.- Hacer saber al organismo proteccional que, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberá continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el niño, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas en el menor tiempo posible. Ello en atención al tiempo transcurrido desde la fecha inicial de la medida dispuesta, informando asimismo si se encuentran agotadas las estrategias de intervención en relación a la familia extensa del niño de edad, recordándoles que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

III.- Regístrese, protolícese, notifíquese y ofíciase a cargo de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, a quien deberá notificarse mediante pase virtual.-

PAULA FREDES
JUEZA DE FERIA

